

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL



CODIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

de la Direccion General del Catastro Nacional





Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	ANTECEDENTES	4
III.	OBJETIVOS	5
IV.	ALCANCE EN SU APLICACIÓN	6
V.	COMITÉ DE ÉTICA PÚBLICA	6
VI.	DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS CIGCN	7
VII.	PLAN DE TRABAJO	7
VIII.	RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACION DEL CÓDIGO DE ÉTICA	۲ 7
IX.	VALORES ÉTICOS	9
X.	DEBERES Y PROHIBICIONES	9
A [DEBERES DE LOS SERVIDORES DE LA DGCN	9
B F	PROHIBICIONES	11
XI.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
A. F	ALTAS DE PRIMER GRADO	13
B. F	ALTAS DE SEGUNDO GRADO	14
C. F	ALTAS DE TERCER GRADO	16
XII.	MEDIO AMBIENTE	19
XIII.	CONTROL Y USO DE BIENES	19
XIV.	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	20
1.	DENUNCIA DE CONDUCTAS INDEBIDAS	20
XV.	PROTECCIÓN A DENUCIANTES	21
XVI.	MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	22
XVII.	CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE	
CUMI	PLIMIENTO	23





Borrador

PRESENTACIÓN

El Estado Dominicano busca establecer y mantener el control interno conforme a la Ley No. 10-07, que establece el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero del 2007, atribuciones y deberes para las instituciones bajo el ámbito de dicha ley, y a los servidores públicos, los cuales tienen deberes que cumplir para asegurar la efectividad del control interno institucional, por tal razón se hace necesario la elaboración del presente Código de Ética de la Dirección General del Catastro Nacional (CEI-DGCN).

El Artículo 47 del Reglamento 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007 de aplicación de la Ley 10-07, contempla apoyar la iniciativa institucional del presente Código de Ética, que incluye entre otros elementos del ambiente de control, la integridad y la ética pública.

En apoyo a las políticas del Estado, de realizar un gobierno Ético y Moral, está consciente de la importancia de que los funcionarios y empleados de la Institución realicen un trabajo con estricto apego a la Constitución de la República y demás leyes que regulan el funcionamiento de la Administración pública.

Con la implementación de este Código, considera un gran paso de avance en la institucionalidad y la transparencia gubernamental, comprometiéndonos a reforzar su contenido cuando sea necesario, fiscalizando su cumplimiento oportunamente.

La Ética pública fomenta y aplica el correcto proceder del servidor público, por lo que se considera de vital importancia que esta Dirección General se realice la formación continua de cada uno sus colaboradores.

En el mismo se trazan las conductas que esta Dirección General espera de sus servidores y se establecen las instancias responsables de velar por su aplicación, dirimir los conflictos generados de conductas indebidas y realizar las revisiones periódicas que fueren necesarias.

Héctor Pérez Mirambeaux

Director General





Borrador

I. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética recoge los valores, principios y demás aspectos importantes que sirven de guía para la conducta, comportamiento y desempeño profesional que deben seguir todos los servidores de la Dirección General del Catastro Nacional.

Todas las entidades públicas tienen un rol supremo que cumplir dentro del Estado Dominicano, en nuestro caso el inventario de todos los bienes inmuebles del país. Siendo así, la Dirección General necesita contar con funcionarios y empleados públicos con elevados estándares éticos y morales.

Este Código de Ética, ha sido elaborado por la Comisión de Ética Pública de la DGCN y el Departamento de Recursos Humanos, atendiendo al marco legal vigente, así como a las buenas prácticas del Sector Público Dominicano, con la intención de identificar y considerar los aspectos que mejor representan la naturaleza de nuestra entidad.

La práctica y el cumplimiento de los preceptos contenidos en este código por parte de los servidores de la institución, constituyen el elemento esencial de la cultura organizacional que debe imperar en todos los ámbitos de desempeño, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal que se le ha conferido.





Borrador

II. ANTECEDENTES

Decreto No.791-21 que declara de alta prioridad nacional el proceso de implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en todas las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo. Deroga el Decreto No.143-17. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Dentro de los principales objetivos de estas comisiones tenemos:

- a) Promover la vigencia y el fortalecimiento de la ética en la gestión administrativa de la entidad a las que pertenece.
- b) Servir como canal de comunicación entre dicha dependencia y el Departamento de Prevención de la Corrupción (Actualmente Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental), para el diseño, promoción y desarrollo de planes y actividades de fortalecimiento de la ética y la trasparencia en la gestión de esta dependencia pública.
- c) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos
- d) Garantizar el principio de buen gobierno.

El 16 de enero del 2008 fue promulgada la Ley 41-08 de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del empleo público de los distintos sistemas y regímenes.

El 21 de julio del 2009, se establece el Decreto 523-09, Reglamento de Relaciones Laborales, que tiene por objetivo desarrollar las disposiciones de la Ley 41-08, que regulan las relaciones del trabajo y conducta entre los órganos del Estado y los funcionarios y servidores públicos para garantizar la paz laboral.

El 21 de agosto del 2012, se establece el Decreto 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés, y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental.

El 22 de agosto del 2012, durante el Consejo de Gobierno fue puesto en ejecución el Código de Pautas Éticas, como un compromiso asumido por los funcionarios de alto nivel para el ejercicio y cumplimiento de las mismas.





Borrador

OBJETIVOS

El presente Código de Ética tiene por objetivo:

- a) Divulgar ampliamente las normas éticas que deben regir la conducta de las personas que trabajan o que se relacionan con esta Dirección General, haciendo de conocimiento público los valores que la institución promueve con miras a contribuir al fortalecimiento de la integridad personal y colectiva.
- b) Servir de instrumento para disuadir a quienes intentan actuar en contra de los intereses de la entidad o pretendan sacar provecho particular o para terceros de los bienes, recursos o patrimonio de manera deshonesta.
- c) Fomentar una conducta intachable entre el personal que labora en la Dirección General, orientada a hacer siempre lo correcto, con el claro propósito de evitar todas aquellas acciones que inducen a faltar al compromiso de lealtad asumido por los funcionarios y empleados de la institución.
- d) Promover el compromiso de los funcionarios y empleados de la Dirección General con la Visión, Misión y Valores de la institución, cuyo cumplimiento apunta al desarrollo y sostenibilidad de la entidad.
- e) Informar a los ciudadanos y otras partes interesadas sobre lo que la Dirección General del Catastro Nacional, entiende como requisitos de comportamiento general y particular de los servidores públicos que aspiran y forman parte de la institución.
- f) Crear mecanismos y herramientas para estandarizar el comportamiento Ético en los funcionarios de nuestra institución.
- g) Fortalecer las regulaciones de las buenas prácticas en el manejo de los procesos y en la entrega de los servicios.



Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

III. ALCANCE EN SU APLICACIÓN

Todos los funcionarios y empleados de la Dirección General del Catastro Nacional independientemente de la forma de contratación, así como toda persona física o jurídica vinculada a la institución, están obligados a conocer, entender, obtener aclaración, cumplir y vigilar el cumplimiento del Código de Ética.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en relacionarse con la Dirección General en calidad de suplidores de bienes y servicios, deberán ser enteradas de los aspectos específicos de este código y de las normas legales aplicables a una potencial relación de intercambio.

IV. COMISIÓN DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO (CIGCN)

La Comisión Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), tienen como objeto fomentar el correcto proceder de los servidores públicos del Catastro Nacional, promover el apego a la ética, asesorar en la toma de decisiones y medidas institucionales apegadas a la ética pública y normas de integridad, asesorar en la disposición de procedimientos y normativas que contribuyan a crear un ambiente de integridad, transparencia y rendición de cuentas oportuna a la ciudadanía, la prevención de riesgo, antisoborno y manejo de herramientas de integridad gubernamental para así prevenir los actos de corrupción y conflictos de intereses en la Administración Pública, y garantizar el acceso a la información pública.

Esta comisión mantendrá un vínculo y una comunicación directa con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), para la ejecución de sus planes y actividades que contribuyan a lograr estrategias de prevención de la corrupción y desarrollo de una cultura ética en la institución.





Borrador

V. DESVINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN (CIGCN)

La conducta ética es un compromiso que el gobierno ha asumido en todas sus instancias con la finalidad de incrementar el grado de transparencia en la administración pública.

El Decreto 143-17 en su Artículo 13 establece que los miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), contarán con la garantía de la estabilidad para el ejercicio de sus funciones hasta el término de su período de tres (3) años.

VI. PLAN DE TRABAJO

Se instruye incluir en la Planeación Estratégica y Operativa Institucional los Planes de Acción de las Comisiones de Ética con la finalidad de garantizar la disposición de recursos y fondos para su trabajo.

VII. RESPONSABLES EN LA ADMINISTRACION DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Resolución No. DIGEIG - 01/2022 sobre el reglamento para la elección de los representantes de grupos ocupacionales en la comisión de integridad gubernamental y cumplimiento normativo (CIGCN), dice en el Articulo 5 sobre la estructura de la CIGCN: La comisión estará conformada por 5 miembros elegidos por sus compañeros de grupo ocupacional, libre y democráticamente, por un período de tres (3) años, a razón de un (1) representante por cada grupo ocupacional, con derecho a voz y voto; y, cuatro (4) miembros de oficio, designados por sus cargos para integrar el Cuerpo Técnico.



Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

PÁRRAFO I: La estructura interna de CIGCN queda definida de la siguiente forma:

I- Representantes de elección:

- Un (1) servidor público del grupo ocupacional l.
- Un (1) servidor público del grupo ocupacional 2.
- Un (1) servidor público del grupo ocupacional 3.
- Un (1) servidor público del grupo ocupacional 4.
- Un (1) servidor público del grupo ocupacional 5.

II- Miembros de oficio o Cuerpo Técnico:

- El responsable de Acceso a la Información, quien fungirá como coordinador ejecutivo.
- El responsable de Presupuesto, quien fungirá como veedor de la ejecución financiera.
- El responsable de Registro de Contratos, quien fungirá como veedor de la ejecución, obligaciones, compromisos contractuales y de cumplimiento normativo, así como de la nómina pública.
- El responsable de Activo Fijo, quien fungirá como veedor de la recepción e inventario de todos los bienes y servicios contratados, así como de la buena gestión del almacén.

En caso de presentarse contradicciones o dudas respecto a lo previsto en el presente Código de Ética, estas deberán ser aclaradas por esta Comisión de Ética Pública, previa solicitud por escrito del interesado.

El presente código será revisado al menos una vez al año, para adecuarse a los cambios institucionales y para que se incluyan temas que pudieran ser obviados en esta primera entrega.





Borrador

VIII. VALORES ÉTICOS

Aspiramos a convertir los valores descritos en este código en los pilares de nuestro comportamiento individual y colectivo; logrando que nuestros relacionados reconozcan un continuo mejoramiento ético.

El compartimiento del personal de la DGCN está basado en los siguientes valores:

- **Compromiso:** Asumimos con firmeza nuestro trabajo a fin de cumplir siempre con los objetivos institucionales.
- Innovación: Impulsamos el cambio y la mejora continua.
- **Calidad:** Nuestro servicio está orientado a la excelencia atendiendo a los requerimientos del ciudadano.
- Integridad: Actuamos con ética, transparencia y honradez.
- **Trabajo en Equipo:** Nos apoyamos para el logro de los objetivos de la organización.
- **Equidad:** Fomentamos las oportunidades de crecimiento, desarrollo y bienestar para todos.

IX. DEBERES Y PROHIBICIONES

A.- DEBERES DE LOS SERVIDORES DE LA DGCN

De conformidad con las disposiciones del Artículo 79 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, son deberes de los servidores de esta Dirección General, los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de las autoridades competentes;
- Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;





Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

- 3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones;
- Obedecer toda orden de su superior jerárquico que tenga por objeto la realización de tareas acorde con las funciones propias y complementarias del servidor público;
- 5. Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la ley señale, sin discriminaciones político partidistas, de género, religiosas, étnicas o de otro tipo, absteniéndose de intervenir en aquellos casos que puedan dar origen a interpretaciones de parcialidad, así como con otros criterios que sean incompatibles con los derechos humanos;
- Responder del ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que impartan, y por la que corresponde a sus subordinados;
- Dar un tratamiento cortés y considerado a sus superiores, compañeros de labores y subordinados, y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito;
- 8. Observar permanentemente en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debidas a la dignidad de éste;
- Guardar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, y especialmente los concernientes al Estado en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo;
- 10. Denunciar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos y delictivos de los que tuvieran conocimiento;
- 11. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al Estado, a la sociedad y al órgano o entidad en donde laboran;
- 12. Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio;
- 13. Vigilar y salvaguardar los intereses, valores, bienes, equipos y materiales del Estado, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad;





Borrador

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

- 14. Responder por el oportuno y debido manejo de los documentos, expedientes y útiles confiados a su guarda o administración, procurar con esmero su conservación y rendir debida y oportuna cuenta de su utilización, tramitación y cuidado;
- 15. Atender debidamente las actividades de inducción, formación y capacitación y efectuar las prácticas y las tareas que tales actividades conlleven;
- 16. Cualquier otro que se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico.

B.- PROHIBICIONES

El Artículo 80 de la Ley 41-08 de Función Pública les prohíbe a los servidores públicos incurrir en los actos descritos continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

- Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos;
- **2.** Solicitar, aceptar o recibir ventajas o beneficios en dinero o en especie, por facilitar a terceros la adquisición de bienes y servicios del Estado, o facilitar a éstos la venta de los mismos;
- **3.** Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de su cargo;
- **4.** Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos;
- 5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda;
- **6.** Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón de los cargos públicos que desempeñan;





Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

- 7. Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de contratos con el Estado a través de la institución donde labora y en la obtención de concesiones o beneficios que impliquen privilegio oficial en su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deban suscribir;
- **8.** Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias estupefacientes;
- **9.** Participar en actividades oficiales en las que se traten temas sobre los cuales el servidor público tenga intereses particulares económicos, patrimoniales o de índole política que en algún modo planteen conflictos de intereses;
- 10. Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público;
- 11. Requisar, sustraer o copiar informaciones de manejo exclusivo propio o de otros compañeros de trabajo, sin la expresa autorización de éstos o de su superior inmediato, todo esto sin desmedro de lo establecido en las legislaciones vigentes;
- 12. Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la administración pública, excepto en casos de defensa de intereses personales del servidor público, de su cónyuge y de sus parientes consanguíneos o afines en primer grado;
- 13. Servir a intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y, en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propaganda de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución;
- **14.** Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros;
- **15.** Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía;
- **16.** Actuar en aquellos casos en que tengan intereses particulares que planteen conflictos de intereses para el servidor público;
- **17.** Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria.





Borrador

X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La **Dirección General del Catastro Nacional**, se acoge a lo establecido en el Artículo 102 del reglamento de Relaciones Laborales que define la falta disciplinaria como cualquier violación a los deberes y prohibiciones previstos en el referido Reglamento, en la Ley de Función Pública u otras Normas emanadas de autoridad competente.

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley No. 41-08, y el Artículo No. 101 del Reglamento de Relaciones Laborales, la graduación de las faltas constituye la base del Régimen Disciplinario, como indicamos a continuación:

Artículo 81.- El régimen disciplinario de los servidores públicos estará fundamentado en la gradación de las faltas, en la forma que se indica a continuación:

- 1. Faltas de primer grado, cuya comisión será sancionada con amonestación escrita;
- 2. Faltas de segundo grado, cuya comisión dará lugar a la suspensión hasta por noventa (90) días sin disfrute de sueldo;
- 3. Faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del servicio;

No serán reputadas sanciones disciplinarias, los consejos, observaciones y advertencias verbales formuladas al servidor público en interés del servicio;

De todas las sanciones disciplinarias se dejará constancia en el historial de servicio del servidor público;

A. FALTAS DE PRIMER GRADO

El Artículo 82 tipifica como faltas de primer grado, cuya comisión da lugar a una amonestación escrita, las siguientes:

- 1. Descuidar el rendimiento y la calidad del trabajo;
- 2. Llegar tarde al trabajo de manera reiterada;
- 3. Proponer o establecer de manera consciente trámites innecesarios en el trabajo;
- 4. Suspender las labores sin la autorización previa de la autoridad del superior Jerárquico;





Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

- 5. Negarse a colaborar en alguna tarea relacionada con las de su cargo o con las de otros compañeros de labores, cuando se lo haya solicitado una autoridad competente de la jornada de trabajo;
- 6. Dejar de asistir al trabajo durante Un (1) día sin aprobación previa de la autoridad competente o causa justificada;
- 7. Procurar o permitir que otro empleado marque o firme en su lugar el medio de control de asistencia al trabajo establecido, o hacerlo en lugar de otro;
- 8. Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de primer grado a juicio de la autoridad sancionadora y que no amerite una sanción mayor;

En adicción a las faltas de primer grado establecidas en el Artículo 82 de la Ley de Función Pública, el Reglamento de Relaciones Laborales en su Artículo 104, incluye las siguientes:

- 1. Acumular en un mes candelario, entre doscientos veinte (220) y trescientos veintiunos (321) minutos, de tardanzas, o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso;
- 2. Usar lenguaje soez, vulgar o lascivo, con o sin fines ofensivos dentro de la institución;
- 3. Usar vestimentas escandalosas o inadecuadas, en relación con la naturaleza del lugar donde trabaja;

B. FALTAS DE SEGUNDO GRADO

Son consideradas faltas de segundo grado cuya comisión dará lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días sin disfrute de sueldo conforme al Artículo 83 de la Ley de Función Pública, las siguientes:

- 1. Reincidir en la comisión de faltas de primer grado;
- 2. Dejar de evaluar y calificar el desempeño anual de sus subalternos dentro de los plazos oficialmente establecidos;
- 3. Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los compañeros, subalternos, superiores jerárquicos y al público;
- 4. Realizar en el lugar de trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales;



DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL

Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

5. Descuidar reiteradamente el manejo de documentos y expedientes, ocasionando daños y perjuicios a los ciudadanos y al Estado;

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

- 1. Establecer contribuciones forzosas en beneficio propio o de terceros, valiéndose de su autoridad o cargo;
- 2. Difundir, hacer circular, retirar o reproducir de los archivos de las oficinas documentos o asuntos confidenciales o de cualquier naturaleza que los servidores públicos tengan conocimiento por su investidura oficial, todo esto sin menoscabo de lo establecido en la legislación;
- 3. Utilizar vehículos, equipos o bienes propiedad del Estado, sin la autorización del funcionario competente;
- 4. Realizar actividades partidistas, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes con fines políticos en los lugares de trabajo;
- 5. Promover o participar en huelgas ilegales;
- 6. Incurrir en cualesquier otros hechos u omisiones reputados como similares a los previstos en este artículo;

El Reglamento de Relaciones Laborales, en su Artículo 106 establece como faltas de segundo grado;

- 1. Dejar de asistir durante dos (2) días laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) días en un mismo mes sin permiso de autoridad competente o sin causa que lo justifique;
- 2. Acumular en un (l) mes calendario, entre trescientos veintidós (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso;
- 3. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza en el lugar de trabajo salvo que se cuente con la autorización expresa de un funcionario competente o que se utilicen por la naturaleza del cargo que se desempeña;
- 4. Hacer descuentos o retenciones de sueldos u otros beneficios sin autorización legal u oficial para ello;





Borrador

C. FALTAS DE TERCER GRADO

Conforme al Artículo 84 de la Ley No. 41-08, son faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

- 1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas;
- 2. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado;
- 3. Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo;
- Incurrir en la falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre del Estado o algunos de sus órganos o entidades;
- Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo;
- 6. Asociarse, bajo cualquier título y razón social, a personas o entidades que contraten con el órgano o entidad al cual el servidor público presta sus servicios. Asimismo, tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas con el órgano o entidad donde trabaja el servidor público, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con el cargo que desempeña, salvo que el empleado haya hecho conocer por escrito esta circunstancia para que se le releve de su conocimiento, la tramitación o la autorización del asunto de que se trate;
- 7. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes





Borrador

hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención;

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

- 8. Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado;
- 9. Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales el servidor público tenga relaciones en razón del cargo que desempeña;
- Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otros tipos de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio;
- 11. Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados;
- 12. Ser condenado penalmente con privación de libertad, por la comisión de un crimen o delito, mediante sentencia definitiva;
- Aceptar de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, un cargo, función, merced, honor o distinción de cualquier índole, sin previo permiso del Poder Ejecutivo;
- 14. Valerse de influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público;
- 15. Demorar o no tramitar en los plazos establecidos, el pago de las indemnizaciones económicas previstas para los servidores públicos por la presente ley y su reglamentación complementaria;
- 16. Incumplir las instrucciones del órgano central de personal y las decisiones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
- 17. Llevar una conducta pública o privada que impida la normal y aceptable prestación de los servicios a su cargo;
- 18. Auspiciar o celebrar reuniones que conlleven interrupción de las labores de la institución;



Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

- 19. Negarse a prestar servicio en caso de calamidad pública, a las autoridades correspondientes, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o de socorro a la comunidad;
- 20. Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora;
- 21. Reincidir en cualquiera de las faltas calificadas como de segundo grado;

El servidor público destituido por haber cometido cualquiera de las faltas señaladas en este artículo, quedará inhabilitado para prestar servicios al Estado por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la destitución;

Por otra parte, el Reglamento de Relaciones Laborales, en su artículo 109 establece que son faltas de tercer grado:

- 1. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias narcóticas o estupefacientes;
- 2. Valerse de influencias jerárquicas para participar o conminar a mantener relaciones íntimas o sentimentales con compañeros o compañeras de trabajo;
- 3. Manejar fraudulenta o inescrupulosamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas;
- 4. Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados;
- 5. Ser condenado penalmente con privación de libertad mediante sentencia definitiva;
- Descuidar en forma reiterada, intencional o dolosa el manejo de documentos y expedientes, con consecuencia de grave daño o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;
- 7. Negarse a prestar servicios en caso de calamidad pública, a las autoridades correspondientes, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o de socorro a la comunidad;





Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

8. Incurrir en falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Estado o de alguna de sus dependencias

XI. MEDIO AMBIENTE

El comportamiento ético de los empleados del Catastro Nacional debe encaminarse hacia la conservación de la energía, los recursos naturales y la protección del medio ambiente, tanto en su lugar de trabajo como en la utilización de las instalaciones de otras entidades donde se desempeñe o actúe como delegado del Catastro.

Todos los empleados están en la obligación de enterarse de las prácticas consideradas aceptables en el marco de las políticas del Catastro sobre medio ambiente, cumplirlas, velar porque se cumplan y denuncias actos violatorios de tales políticas.

XII. CONTROL Y USO DE BIENES

Cada empleado del Catastro es responsable del control y uso racional de los activos de la misma. Los empleados deben proteger la propiedad física y otros activos contra el uso no autorizado.

Entre este están:

- 1. Utilizar los activos para fines de lucro personal.
- 2. Suministrar los activos o dar acceso a terceros, sin ningún beneficio o función de servicios para el CATASTRO.
- 3. Sustraer bienes fungibles como papelerías, lápices otros insumos de oficina para uso personal o con fines comerciales.
- 4. Utilización de los equipos eléctricos, como computadoras, para fines distintos a la función asignada.
- 5. Dar uso inapropiado a los bienes asignados y ser negligente en la solicitud oportuna de su mantenimiento.
- 6. Respeto y cuidado en el uso de los vehículos del CATASTRO para lo cual se observarán las siguientes disposiciones, pero no limitativas:
 - a. Los funcionarios no utilizaran, ni autorizaran el uso de los vehículos de la institución salvo para los fines de la misma.



Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

- b. Los funcionarios que conduzcan los vehículos oficiales deben tener permiso de conducir y estar autorizados para hacerlo.
- c. No se debe llevar a pasajeros no autorizados, incluso los miembros de la familia, a menos que estén autorizados oficialmente.
- d. Los funcionarios no deben conducir vehículos oficiales, o cualquier otro vehículo, bajo los efectos del alcohol o de cualquier otro intoxicante o droga.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

La aplicación del CEI-CATASTRO estará gobernada por lo previsto en este Código y el Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental. Los aspectos básicos a tener en cuenta para su aplicación, son los siguientes:

1. DENUNCIA DE CONDUCTAS INDEBIDAS

Denunciar las conductas indebidas es una forma importante de combatir las infracciones a la ética.

En caso de que observen situaciones en las cuales se pueda estar intentando violar o se haya violado lo previsto en el CATASTRO, todos los empleados deben denunciarlo formal e inmediatamente a la Comisión de Ética Pública en la próxima reunión o considerar, según la gravedad, citar a reunión extraordinaria a dicha Comisión para conocer la denuncia. A tales efectos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

A. La persona que denuncie un presunto caso de violación o intento de violación, puede hacerlo en forma anónima o en forma confidencial. Forma anónima es aquella en la cual la persona no se identifica y forma confidencial en la cual el empleado se identifica, en este caso, la CIGCN se compromete a no divulgar su identidad, en caso de que se compruebe que la denuncia fue infundada y hecha con el propósito de causar perjuicio a personas o a la institución.



Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

- B. Las denuncias anónimas deben ser examinadas con especial cuidado, para valorar la seriedad y consistencia con la realidad, desestimando aquellos aspectos basados en habladurías, especulación, chismes o equivalentes. Un punto de referencia para analizar este tipo de denuncias es considerar la carencia de evidencias o datos sobre lo denunciado, la insistencia en señalar a una persona sin bases, demostraciones emocionales contra alguien y el tono especulativo, lo cual podía llevar a personas razonables, concluir que lo que se intenta es desprestigiar a una persona y no perseguir una efectiva violatoria del CEI-DGCN.
- C. Las personas que presenten denuncias infundadas o con información que se demuestre ha sido distorsionada con la intención de perjudicar a otra, incurre en conducta indebida violatoria del CEI-DGCN.

Las vías que deberían ser utilizadas para denunciar una falta ética o una posible falta son las siguientes:

- 1. Buzones de sugerencias de la institución.
- 2. Vía telefónica.
- 3. Vía presencial.
- 4. Cualquier otra vía institucional que establezca la entidad.

XIV. PROTECCIÓN A DENUCIANTES

La Dirección General del Catastro Nacional, se compromete a proteger a los empleados denunciantes de presuntas violaciones a la ética que resulten comprobadas. El empleado deberá informar a la CIGCN ante cualquier amenaza o agresión recibida de otro empleado por causa de su denuncia, indistintamente de la categoría o nivel al cual pertenece. Amenazar o violentar el derecho a denunciar o sancionar a quien presenta una denuncia, constituye una violación de la CIGCN-DGCN y la persona que lo haga estará incurriendo en una conducta indebida y se le someterá al debido proceso.



Cód. No.: **DGCN-CEI-RH-05** Versión 4-2022

Borrador

XV. MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Podrán imponerse para corregir o castigar la conducta indebida, proteger a víctimas de dicha conducta o al denunciante y evitar futuros comportamientos cuestionables.

Los servidores públicos vinculados al Catastro que cometan un acto de conducta indebida, previa investigación, sin perjuicios de lo previsto para faltas y sanciones de la Ley 41-08 y su reglamento de aplicación, promulgado mediante el Decreto 523-09 estarán sujetos a las siguientes medidas correctivas y sanciones disciplinarias, sin pretender limitarlas:

- A. Medidas correctivas.
- B. Amonestación verbal.
- C. Amonestación escrita.
- D. Suspensión conforme las normas del servidor público vigentes.
- E. Restricción de acceso a las instalaciones del Catastro Nacional y sus dependencias.
- F. Pérdida temporal o permanente de los beneficios o privilegios establecidos.
- G. Perdida de oportunidad de promoción.
- H. Despido del trabajo.
- I. Perdida de oportunidad de vinculación futura al Catastro.
- J. Aplicación de cláusulas contractuales como penalidades (Mutuas o terminación contractual) en los casos de contratistas o proveedores del Catastro.
- K. Cualquier combinación de las medidas anteriores que se estime conveniente por disposición de la CIGCN y en armonía con los reglamentos internos y el marco legal.



Cód. No.: DGCN-CEI-RH-05 Versión 4-2022

Borrador

XVI. CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

La CIGCN deberá realizar por lo menos una vez al año socializaciones y evaluaciones sobre el conocimiento y cumplimiento de este , así mismo, todo el personal de la Dirección General del Catastro Nacional, indistintamente de su función, deberá presentar una carta o certificación periódica en la cual declare que conoce, entiende y velará por la aplicación obligatoria de todos los preceptos éticos descritos en el presente Código de Ética, contribuyendo así con el clima de transparencia y credibilidad del servicio prestado por esta entidad.

Aquellas personas jurídicas o físicas que se encuentren interesadas en relacionarse con esta Dirección General del Catastro Nacional en calidad de suplidores de bienes y servicios, también deberán presentar una carta o certificación en la cual declaren que conocen, entienden y se comprometen a cumplir y respetar los preceptos éticos que puedan ser aplicables al tipo de relación que pretendan establecer con la institución. Ver:

Anexo A: Carta de Compromiso Ético de la Dirección General del Catastro Nacional servidores públicos.

Anexo B: Carta de Compromiso Ético de la Dirección General del Catastro Nacional para personas jurídicas o físicas en calidad de suplidores de bienes y servicios.

Anexo C: GLOSARIO

Anexo A:

Señores Dirección General del Catastro Nacional Ciudad. -

De conformidad con las políticas establecidas en el Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional, hago la siguiente declaración, mediante la cual asumo el compromiso de cumplimiento de los principios y valores que la institución espera de todos sus funcionarios y servidores públicos independientemente de la forma de contratación:

 He recibido un ejemplar del Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional





Borrador

- 2. He leído el citado Código de Ética Pública, entiendo su contenido y lo acepto.
- 3. Cumplo con los requerimientos sobre comportamiento ético y otros asuntos aplicables al desempeño de las funciones que me han sido asignadas.

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

- 4. Me comprometo a cumplir el Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional, el Régimen Ético y Disciplinario de los Servidores Públicos establecido mediante la Ley No. 41-08 de función Pública y su reglamento de Relaciones Laborales, y a contribuir en cuanto esté a mi alcance, a que las personas que se relacionan con mi trabajo cumplan con el mismo.
- 5. Actualmente no existen situaciones o circunstancias que indiquen que estoy en conflicto de interés, dentro de los límites y conceptos descritos en el Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional.
- 6. No presto otros servicios al sector público o a intereses privados que puedan dividir mi lealtad o restarme capacidad de cumplir con mis responsabilidades.

Nombre del declarante:	
Cargo:	
Firma del declarante:	
Fecha de esta declaración:	
Anexo B:	
Señores	
Dirección General del Catastro Nac	cional
Ciudad	

De conformidad con las políticas establecidas en el Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional, hago la siguiente declaración, mediante la cual asumo el compromiso de conocer, entender, cumplir y respetar los preceptos éticos inherentes a la relación establecida como proveedor a la institución.

- 1. He recibido un ejemplar del Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional
- 2. He leído el citado Código de Ética Pública, entiendo su contenido y lo acepto.





Borrador

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL

- 3. Cumplo con los requerimientos sobre comportamiento ético y otros asuntos aplicables.
- 4. Me comprometo a respetar el Código de Ética Pública de la Dirección General del Catastro Nacional, a cumplir y conocer los preceptos éticos inherentes a la relación establecida como proveedor de la institución y cumplir con las normas establecidas para las compras y contrataciones con el estado.
- 5. Actualmente no existen situaciones o circunstancias que indiquen que no he tenido conflicto con el estado.

Nombre del proveedor:	
Firma del declarante:	
Fecha de esta declaración:	

Anexo C: GLOSARIO

Ética: Es la rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, las que están íntimamente ligadas y son llevadas al estado en la búsqueda del bien común. En ese contexto, las normas aquí contenidas están orientadas a prevenir los conflictos de intereses, así como la corrupción administrativa.

Ética Pública: Desempeño de los servidores públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

Servidor Público: Persona física vinculada a la entidad por la nómina pública, contrato de trabajo temporal o equivalente.

Transparencia: "Un principio que permite a los afectados por las decisiones administrativas, las transacciones de negocios o la beneficencia, conocer no solo los hechos y las cifras básicas, sino también los mecanismos y procesos. Es deber de los funcionarios públicos, los directores y quienes manejen intereses públicos, actuar visiblemente, en forma predecible y comprensible". Según Transparencia Internacional.

Los Conflictos de Interés: Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.





Borrador

Gobierno Abierto: Tiene como objetivo que la ciudadanía colabore en la creación y mejora de servicios públicos y en el robustecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

APUNTES:				